

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VI

Caracas, miércoles 6 de abril de 2016

Número 40.880

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Parlamento Indígena de América
Grupo Parlamentario Venezolano

Resolución mediante la cual se corrige por error material el Acta Sesión de Elección e Instalación de la Junta Directiva del Parlamento Indígena de América - Grupo Parlamentario Venezolano (PIA-GPV), celebrada el 08 de enero de 2016.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.294, mediante el cual se declaran los días viernes como No Laborables para el sector público, a partir del 08 de abril de 2016 y mientras persistan los efectos del fenómeno climático "El Niño" sobre la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar.

Decreto N° 2.295, mediante el cual se nombra al ciudadano Juan Carlos Dugarte Padrón, Director General del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la distribución de los recursos a los que se refiere el Decreto N° 2.286, por la cantidad que en ella se menciona, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Organos y entes de la Administración Pública.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INPSASEL

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Coordinadores, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga Pensión de Discapacidad, al ciudadano José Leonardo Salazar.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Deisa Gabriela Tremarías Grimau, como Gerente de la Agencia Literaria, de este Instituto.

DEFENSA PÚBLICA

Providencia mediante la cual se traslada a la ciudadana Katuska del Valle García Bastardo, Defensora Pública Auxiliar, con competencia plena a nivel nacional, cargo adscrito a esta Unidad Regional de este Organismo del estado Carabobo, extensión Puerto Cabello, a la Unidad Regional de este Organismo, de este estado, para que se desempeñe como Defensora Pública Auxiliar, en la misma competencia.

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° DDPG-2016-162, de fecha 24 de febrero de 2016, donde se traslada a la ciudadana Tibusay del Valle Villarroel Tineo, Defensora Pública Provisoria Quinta (5°) con competencia en materia penal ordinario, en fase de ejecución, cargo adscrito a la Unidad Regional de este Organismo del estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz, a la Unidad Regional de este Organismo del estado Nueva Esparta, como Defensora Pública Provisoria Cuarta (4°), con competencia en materia Penal Ordinario.

Resoluciones mediante las cuales se deja sin efecto las designaciones de las ciudadanas y el ciudadano que en ellas se mencionan, en las materias que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Alberto Azuaje García, como Defensor Delegado del estado Trujillo, en calidad de Encargado.

ASAMBLEA NACIONAL

PARLAMENTO INDÍGENA DE AMÉRICA
GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO
205º, 156º y 17º

RESOLUCION
PPIAGPV-04-2016

06 APR 2016

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

La potestad autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene esta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

POR CUANTO

Se incurrió en error material en ACTA SESION DE ELECCION E INSTALACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO INDIGENA DE AMERICA- GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO (PIA-GPV), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.824, de fecha 8 de enero de 2016, mediante la cual se indica "...y el ciudadano Simón Tinoco, Cédula de Identidad N° 9.56.819, para dichos cargos, la plenaria voto por unanimidad...", siendo lo correcto: "...y el ciudadano Simón Tinoco, Cédula de Identidad N° 9.956.819, para dichos cargos, la plenaria voto por unanimidad..."

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir ACTA SESION DE ELECCION E INSTALACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO INDIGENA DE AMERICA- GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO (PIA-GPV), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.824, de fecha 8 de enero de 2016, sustituyendo lo correspondiente a: "...y el ciudadano Simón Tinoco, Cédula de Identidad N° 9.56.819, para dichos cargos, la plenaria voto por unanimidad...", por "...y el ciudadano Simón Tinoco, Cédula de Identidad N° 9.956.819, para dichos cargos, la plenaria voto por unanimidad..."

Artículo 2. Procédase a publicar íntegramente el Acta corregida, insertando en su texto las respectivas correcciones, conservando el número, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

DIP. ALOHA NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Presidenta



ACTA SESION DE ELECCION E INSTALACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO INDIGENA DE AMERICA- GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO (PIA-GPV) PERIODO 2016-2017

En Caracas, a los ocho días del mes de enero de 2016, siendo las 2:00 p. m. reunidos en la Sede del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano (PIA-GPV), ubicado en el Edificio La Perla, piso 4º. Conforme al Reglamento Interno y de Funcionamiento del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, del Capítulo III De las Sesiones artículos 12 referido a la Sesión de Elección e Instalación de la Junta Directiva. Se procedió a dar cumplimiento al Orden del Día con el punto único: Elección de la Junta Directiva, procediendo seguidamente a la

revisión y entrega de las membrecías a los diputados indígenas electos en las elecciones del 6 de diciembre de 2015. En este acto se entregó dicho documento a los diputados (as) **Ricardo Fernández**, Cédula de Identidad N° 5.820.695; **Virgilio Antonio Ferrer Brujes**, Cédula de Identidad N° 7.804.811; **Yolibel Del Valle Guacaran de Robles**, Cédula de Identidad N° 8.224.468; **Gladys Margarita Guaipo**, Cédula de Identidad N° 4.218.290, los cuales se retiraron del salón de sesiones luego de recibir sus membrecías sin dar ningún tipo de explicación; también recibieron sus membrecías **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, Cédula de Identidad N° 16.355.466; **Amado Antonio Heredia Bolaño**, Cédula de Identidad N° 10.185.573; **Keyrineth Selenia Fernández Epieyu**, Cédula de Identidad N° 19.211.563; **Yosmary Mayedis Fernández Fernández**, Cédula de Identidad N° 20.687.284; en este acto se informó a los parlamentarios presentes el dictamen de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia sobre el Amparo Cautelar impuesto donde se ordena de forma provisional e inmediata la suspensión de los efectos de los actos de totalización y proclamación emanados de los órganos subordinados del Consejo Nacional Electoral respecto de los candidatos electos por voto uninominal, voto lista y representación indígena en el estado Amazonas, por lo que se negó la membrecía hasta tanto los organismos competentes decidan, a los diputados **Romel Edgardo Guzamana**, Cédula de Identidad 13.325.572; y **Javier Jesús Linares Laya**, Cédula de Identidad N° 15.512.592. Acto seguido se procedió a la verificación del quórum reglamentario con la lista de asistencia, constatándose la existencia de dieciocho (18) parlamentarios presentes, por lo que se procedió a la elección del Director de Debate y Secretario, tomando el derecho de palabra el Legislador Edwin Hidalgo, quien propone como director de debate al legislador Lisandro Márquez y como secretaria accidental la legisladora Glenys Semprun. Lo que fue aprobado por unanimidad. El Director de Debate solicita a la Secretaria dar lectura al Artículo 12 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, el cual se refiere a la ELECCION Y JURAMENTACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PIA-GPV. Inmediatamente el Director de Debate en cumplimiento del Artículo 13 del Reglamento Interno y de Funcionamiento dio el derecho de palabra a la diputada Keyrineth Fernández, quien propone como Presidenta a la Diputada Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez; Primer Vicepresidente al Diputado Amado Antonio Heredia Bolaño, Segundo Vicepresidente al Legislador Edwin Antonio Hidalgo, Cédula de Identidad N° 12.324.591; sometiéndose a votación cada uno de los cargos, resultando electos por una unanimidad en el mismo orden ya señalado. Seguidamente se procedió a la elección fuera de su seno, en concordancia con el Artículo 14, del Secretario (a) y Subsecretario (a) tomando la palabra el legislador Álvaro Fernández para proponer a la ciudadana Yasmily Palmar Cédula de Identidad N° 13.975.174; y el ciudadano Simón Tinoco, Cédula de Identidad N° 9.956.819, para dichos cargos, la plenaria voto por unanimidad y en el mismo orden la propuesta única presentada. Inmediatamente, se procedió a la Juramentación de la Junta Directiva electa, que inmediatamente se instaló dando inicio al período de sesiones 2016-2017.

No habiendo otro punto, se levantó la sesión, se leyó y conforme firman.



Legislador Lisandro Márquez
Director de Debate

Legisladora Glenys Semprun
Secretaria Accidental

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.294

06 de abril de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 226, el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 3° del Decreto N° 2.184 que declara el Estado de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el fenómeno climático "El Niño" ha ocasionado en todo el mundo efectos graves en los ecosistemas de extensas áreas geográficas, impactando particularmente en todo el territorio nacional con una intensa sequía, que ha generado una acelerada disminución de los niveles de disponibilidad de agua del embalse Guri, que sirve a la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar, la cual suministra más del 70% de la energía eléctrica en el país,

CONSIDERANDO

Que el servicio eléctrico es estratégico e indispensable para el desarrollo económico de la Nación, la seguridad nacional y el buen vivir de las familias venezolanas; por lo que el Estado venezolano y, especialmente el Ejecutivo Nacional, debe tomar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la continuidad y estabilidad en la prestación del servicio eléctrico y asegurar a la población en general y a todos los sectores de la economía nacional la disponibilidad oportuna y eficiente de dicho servicio, resguardando la infraestructura y equipos afectos a su prestación,

CONSIDERANDO

Que es necesario adoptar medidas urgentes de ahorro eléctrico que permitan racionalizar el uso del agua disponible en la represa de Guri y evitar riesgos a la infraestructura eléctrica, pero evitando afectar a las familias venezolanas, sus actividades cotidianas y su calidad de vida,

DICTO

DECRETO N° 12 DICTADO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN LOS DÍAS VIERNES COMO NO LABORABLES PARA EL SECTOR PÚBLICO, A PARTIR DEL 08 DE ABRIL DE 2016 Y MIENTRAS PERSISTAN LOS EFECTOS DEL FENÓMENO CLIMÁTICO "EL NIÑO" SOBRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA SIMÓN BOLÍVAR

Artículo 1°. Se declaran los días viernes No Laborables, a partir del día viernes 08 de abril de 2016, y hasta tanto cesen los efectos del fenómeno El Niño sobre los niveles de disponibilidad del volumen de agua almacenada en la Represa de Guri, que sirve a la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar, en el estado Bolívar, se regularice la capacidad de generación de energía eléctrica por dicha central y se disipen los riesgos de ser afectada la prestación oportuna y eficiente del servicio eléctrico en todo el territorio nacional.

La declaratoria efectuada en el presente artículo tendrá, respecto de los trabajadores y trabajadoras en todo el país, los

efectos de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, relativos a los días feriados, salvo las excepciones establecidas en dicha Ley Orgánica, en el Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, Sobre el Tiempo de Trabajo y las que se establecieron expresamente en este Decreto.

La declaratoria de días feriados señalada en este artículo, es aplicable sólo al sector público.

Artículo 2°. Se excluyen de la aplicación de este Decreto las actividades a cargo de los órganos y entes del sector público que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sobre el tiempo de trabajo.

Artículo 3° El Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) podrán establecer, mediante providencia, normas especiales de implementación de lo dispuesto en este Decreto, aplicables al personal a su cargo, a fin de garantizar la continuidad del proceso de recaudación tributaria y de la prestación de los servicios bancarios por parte de entidades financieras del sector público, procurando siempre el máximo ahorro de energía eléctrica.

Artículo 4° Sin perjuicio de las excepciones a que refieren los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sobre el tiempo de trabajo, se excluyen de la aplicación de este decreto aquellos trabajadores del sector público cuya actividad se vincule con el transporte de agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (sulfato de aluminio líquido o sólido), policloruro de aluminio, hipoclorito de calcio o sodio gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb), traslado y custodia de valores, alimentos perecederos y no perecederos, medicinas de corta duración e insumos médicos, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales), materiales de construcción destinados a la Gran Misión Vivienda Venezuela, desechos de origen domiciliario, fertilizantes químicos y periódicos, encomiendas para usos agrícolas y aquellos que transporten cosechas de rubros agrícolas de la Gran Misión Agro Venezuela, gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos, productos asociados a la actividad petrolera, así como materiales y equipos eléctricos.

Artículo 5°. Las actividades del sector público que conforman la cadena de alimentación a nivel nacional deberán operar con normalidad, sin interrupción alguna derivada de los efectos de la declaratoria efectuada en el artículo 1 de este Decreto. A cuyo efecto no resulta aplicable dicha declaratoria respecto de los trabajadores y trabajadoras que realizan las actividades de producción, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de alimentos perecederos y no perecederos, emisión de guías únicas de movilización, seguimiento y control de productos agroalimentarios, acondicionados, transformados y terminados, el transporte y suministro de insumos para uso agrícola y de cosechas de rubros agrícolas, y todas aquellas que aseguren el funcionamiento del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, en la red de empresas del Estado de las áreas agrícola y de alimentos en los sectores de producción, industria y comercio, así como los órganos y los entes sin fines empresariales que conforman dicho sistema.

Artículo 6°. Los trabajadores y trabajadoras del sector público que prestaren servicios durante los días viernes declarados No Laborables en este Decreto, por encontrarse comprendidos entre las excepciones a que refieren los artículos 2, 3, 4 y 5 precedentes, tendrán derecho al salario correspondiente a ese día como si se tratase de un día hábil, sin que puedan hacer exigible recargo alguno sobre el salario normal que corresponde a dicho día de trabajo.

Artículo 7°. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto el Vicepresidente Ejecutivo y todos los Ministros del Poder Popular.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCE ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)
OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)
LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)
LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)
JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.295

06 de abril de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 y los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JUAN CARLOS DUGARTE PADRÓN**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.353.212, **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE IDENTIFICACIÓN, MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA (SAIME)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se instruye en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, así como la juramentación del referido ciudadano, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.